

Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 202150052734 DE 08/06/2021

Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria y elección de los representantes de las confesiones religiosas e iglesias integrantes del Comité Técnico Sectorial de Libertad de Creencias y de Cultos en el Municipio de Medellín"

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, 89 de la ley 1757 de 2015, 139 y 140 del Decreto 883 de 2015 y artículo 2 del Decreto Municipal 026 del 15 de Enero de 2021, y

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de 1991 en sus artículos 1° y 2° consagran que Colombia es un Estado social de derecho, democrático, participativo y pluralista, cuyos fines esenciales facilitan la participación de todos en las decisiones que los afectan, y aseguran la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El Artículo 19 de la Constitución Política, el Artículo 2° de la ley estatutaria 133 de 1994 y el Capítulo 4° del Título 2° de la Parte 4° del Libro 2° del decreto único reglamentario del sector administrativo del Interior (Decreto 1066 de 2015) establecen garantías para el ejercicio de la libertad religiosa y de cultos en nuestro país y contempla la obligación del Poder Público de proteger a las personas en sus creencias, así como a las Iglesias y confesiones religiosas y facilitar su inclusión y la participación ciudadana de éstas y aquéllas en la consecución del bien común.

Que en cumplimiento al exhorto del Ministerio del Interior, mediante circular externa CIR2020-47-DMI-100 del 13 de mayo de 2020 la Alcaldía de Medellín adoptó el Plan de Desarrollo Medellín Futuro 2020 - 2023, donde se estableció como uno de los objetivos específicos del programa 1.3.5.4.1 "Fortalecimiento de las organizaciones sociales y comunitarias para la participación" el de reconocer a las organizaciones sociales de entidades basadas en la fe como actores relevantes en la gestión de los asuntos públicos.

En Decreto Municipal 026 del 15 de Enero de 2021 el alcalde de Medellín y el Secretario de Participación Ciudadana creó el Comité Técnico Sectorial de Libertad de Creencias y de Cultos en el Municipio y en este, se establecen los siguientes integrantes: (01) una mesa directiva conformada por (5)







Alcaldía de Medellín

representantes de las confesiones religiosas e iglesias, cuya elección se efectuará por el procedimiento interno establecido por la Secretaría de Participación Ciudadana, un (01) Representante con personería jurídica de derecho público eclesiástico, un (01) ciudadano (a) de cualquier culto y un (01) ciudadano (a) no creyente en consideración a la declaratoria de Colombia como estado laico según la Constitución Nacional. entre otros.

Dicho decreto designa a la Secretaría de Participación Ciudadana como la dependencia competente para reglamentar la convocatoria y elección de los integrantes del sector religioso a que hacen referencia el considerando anterior. La Secretaría de Participación Ciudadana, de conformidad con el artículo 140 numeral 3° del Decreto Municipal 883 de 2015, tiene entre sus funciones la de "Coordinar el ejercicio de la participación y la movilización ciudadana, a través de la dinamización de escenarios democráticos que incidan en la gestión pública del desarrollo, el control social y el buen gobierno para construir una ciudad incluyente, equitativa y transparente."

Por consiguiente, es necesario indicar el procedimiento interno para la elección de los representantes de las confesiones religiosas e iglesias integrantes del Comité Técnico Sectorial de Libertad de Creencias y de Cultos en el Municipio de Medellín, así como los ciudadanos que deben conformar el Comité.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto reglamentar la convocatoria y elección de los representantes de los ciudadanos y las confesiones y entidades religiosas integrantes del Comité Técnico Sectorial de Libertad de Creencias y de Cultos en el Municipio de Medellín creado mediante Decreto Municipal 026 del 15 de enero de 2021.

CAPÍTULO 1. LA MESA DIRECTIVA DE LAS CONFESIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS RECONOCIDAS POR EL ESTADO COLOMBIANO QUE TENGAN PRESENCIA EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

ARTÍCULO 2. CONFORMACIÓN. La mesa directiva de las confesiones religiosas e iglesias reconocidas por el estado colombiano que tengan presencia en el municipio de Medellín, estará Integrada por cinco (5) representantes religiosos y sus suplentes, de conformidad al Numeral 7° del artículo 2° del Decreto Municipal 026 del 15 de enero de 2021. Con el fin de garantizar el enfoque territorial y participativo, la elección se efectuará a través







de la realización de (05) cinco asambleas zonales en el municipio de Medellín, en cada una de ellas se elegirá mediante votación una terna de líderes religiosos representantes de confesiones y entidades religiosas que se ubiquen dentro de dicho territorio.

ARTÍCULO 3. ASAMBLEAS ZONALES. Las asambleas zonales se realizarán de manera asincrónica y se fijarán así:

- ZONA 1: integradas por las comunas 1, 2, 3 y 4.
- ZONA 2: integradas por las comunas 5, 6, 7 y 13.
- ZONA 3: integradas por las comunas 8, 9, 10 y 14
- ZONA 4: integradas por las comunas 11, 12, 15 y 16
- ZONA 5: integradas por las comunas 50, 60, 70, 80 y 90

ARTÍCULO 4. REQUISITOS. Será requisitos para la inscripción como postulados y suplentes, y como electores de las asambleas zonales religiosas los siguientes:

- 4.1. Estar registrado previamente en la secretaria de participación ciudadana y así poder participar en las asambleas zonales.
- 4.2. Para ser representante de una confesión religiosa o iglesia, ésta debe contar con el certificado de existencia y representación legal vigente expedido por el Ministerio del Interior. No aplica para la entidad religiosa con personería jurídica de derecho público eclesiástico.
- 4.3. El representante legal de la entidad religiosa indicará mediante escrito dirigido a la secretaria de participación ciudadana la identificación y nombre del líder religioso a postular, dignidad u oficio asignado en la entidad religiosa que representa, correo electrónico, número de celular o de teléfono fijo y nombre de un suplente con los datos antes relacionados.
- 4.4. No podrá pertenecer al Comité Técnico Sectorial de Libertad de Creencias y de Cultos del Municipio de Medellín y a la Mesa Directiva de las confesiones religiosas, que trata el numeral 7 del decreto 026 de 2021, más de un líder religioso de una misma confesión religiosa o iglesia.
- 4.5. No podrán ser miembros del Comité Técnico Sectorial de Libertad de Creencias y de Cultos del Municipio de Medellín, los practicantes de actividades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos, el satanismo, el luciferismo, las prácticas mágicas, supersticiosas o







espiritistas u otras análogas, por estar excluidas por el artículo 5º de la Ley 133 de 1994.

ARTÍCULO 5. CONVOCATORIA Y REGISTRO. Las Asambleas Zonales serán convocadas por la Secretaria de Participación Ciudadana en días diferentes, es decir, asincrónicas, previa convocatoria a realizarse al menos con diez (10) días calendario de antelación según el cronograma que para ello fije y publique la Secretaría de Participación Ciudadana.

En los términos del Decreto Municipal 026 del 15 de enero de 2021 se entenderá que solo (01) un miembro o líder por cada entidad religiosa y su suplente pueden integrar el Comité Técnico Sectorial de Libertad de Creencias y de Cultos del Municipio de Medellín, es decir, si existiere filiares o sedes de la misma entidad religiosa podrá participar como postulado en la zona donde la entidad religiosa estuviere ubicada.

El registro de los postulados se realizará previamente bajo los términos y plazos establecidos en cronograma en la oficina de la Secretaria de Participación Ciudadana. Dicha inscripción será pública y permanente conforme a las fechas establecidas.

ARTÍCULO 6. DESIGNADOS Y INSCRITOS. Una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, se publicará en la página web del Municipio de Medellín el listado completo de los líderes religiosos registrados por zona, los postulados y sus suplentes, y en los términos del cronograma, se publicará los nombres de los lideres representantes designados como integrantes del Comité Técnico Sectorial de Libertad de Creencias y cultos de Medellín.

ARTÍCULO 7. ELECCIÓN. La elección se podrá realizar por canales presenciales, digitales o virtuales conforme a la metodología y el cronograma fijados y publicados por la Secretaria de Participación Ciudadana.

Las 3 votaciones más altas se consolidarán en una terna, de la cual el secretario de participación ciudadana seleccionará el líder religioso que participará en el Comité Técnico Sectorial de Libertad de Creencias y de Cultos conforme a los principio de pluralidad y representatividad.

PARÁGRAFO 1: En caso de empate en la votación de dos o más líderes religiosos que presentaron la votación más alta, el Secretario de Participación







Ciudadana realizará la selección de uno de ellos, basado en los principios enunciados en el inciso anterior, para consolidar la terna.

PARÁGRAFO 2: Los ciudadanos solo podrán votar en una asamblea correspondiente a la zona donde residen.

ARTÍCULO 8. FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DIRECTIVA. La mesa directiva deberá establecer su forma de operación con el direccionamiento técnico de la Secretaría de Participación Ciudadana, para representar y garantizar la participación y los derechos de quienes ejercen libertades de Creencias y de Cultos de las confesiones religiosas e iglesias reconocidas por el Estado que tengan presencia en el Municipio de Medellín, diferentes a la iglesia con personería jurídica de derecho público eclesiástico, a través de sus cinco (5) representantes en el Comité Técnico Sectorial de Libertad de Creencias y de Cultos del Municipio de Medellín.

PARÁGRAFO: La mesa directiva agrupa a líderes de las diferentes entidades religiosas elegidos mediante el mismo sistema, sin que, por esto, cada uno de ellos pierda su autonomía y participación dentro del Comité Técnico Sectorial de Libertad de Creencias y de Cultos del Municipio de Medellín.

CAPÍTULO 2. REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD RELIGIOSA CON PERSONERIA JURIDICA DE DERECHO PUBLICO ECLESIÁSTICO.

ARTÍCULO 9. De conformidad al Numeral 8° del artículo 2° del Decreto Municipal 026 del 15 de enero de 2021 el Comité Técnico Sectorial de Libertad de Creencias y cultos de Medellín estará integrado por (01) un representante de la Iglesia Católica, quien cuenta con personería jurídica de derecho público eclesiástico al tenor de lo dispuesto en el artículo IV del Concordato, aprobado por la Ley 20 de 1974, ante lo cual la Secretaría de Participación Ciudadana solicitará a la Arquidiócesis de Medellín se sirva informar el nombre y los datos de la persona que será la encargada de representar dicha entidad religiosa. Esta solicitud y respuesta deberá realizarse conforme a los tiempos establecidos en el cronograma.

PARÁGRAFO: Entiéndase que los diferentes líderes religiosos de la entidad religiosa con personería jurídica de derecho público eclesiástico existentes en Medellín no podrán participar en calidad de postulado en la elección de los 5 representantes de las confesiones religiosas e iglesias que conforman la mesa directiva de la que habla el capítulo anterior.







Alcaldía de Medellín

CAPÍTULO 3. CIUDADANOS REPRESENTANTES DE CUALQUIER CULTO Y NO CREYENTE.

ARTÍCULO 10. Para efectos de elegir al ciudadano de cualquier culto contenido en el Numeral 9° del artículo 2° del Decreto Municipal 026 del 15 de enero de 2021 la Secretaría de Participación Ciudadana de manera discrecional designará a dicho representante, que deberá ser mayor de dieciocho (18) años, quien se postulará de manera directa, con la radicación de un oficio en las oficinas de la secretaria participación ciudadana, indicando que culto profesa y su deseo de participar en el comité, de conformidad a los tiempos establecidos en el cronograma fijado y publicado para tal efecto por la Secretaría de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 11. Para efectos de elegir al ciudadano no creyente en el Numeral 10° del artículo 2° del Decreto Municipal 026 del 15 de enero de 2021 la Secretaría de Participación Ciudadana de manera discrecional designará a dicho representante, que deberá ser mayor de dieciocho (18) años, quien se postulará de manera directa, con la radicación de un oficio en las oficinas de la Secretaria Participación Ciudadana indicando su deseo de participar en el comité y que no profesa ninguna religión o culto, de conformidad a los tiempos establecidos en el cronograma fijado y publicado para tal efecto por esta Secretaría.

CAPÍTULO 4. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12. PUBLICIDAD y DIVULGACIÓN. La Secretaría de Participación Ciudadana, deberá divulgar de forma amplia y permanente la presente resolución, la metodología, el cronograma y sus modificaciones a través de la página del Municipio, para lo cual desplegará una campaña activa en redes sociales, en los medios de comunicación institucionales y por lo menos, en canal de televisión local y un medio de comunicación escrito, que cuenten con amplia audiencia y circulación en el Municipio de Medellín por los menos 5 días antes de iniciar la misma.

ARTÍCULO 13. INSTALACION DEL COMITÉ. EL Comité Técnico Sectorial de Libertad de Creencias y cultos de Medellín, se instalará una vez sea convocado por el Secretaria de Participación Ciudadana a más tardar 15 días después de que se hayan definido las autoridades municipales, representantes de las entidades religiosas y los no creyentes descritas en el artículo 2° del Decreto Municipal 026 del 15 de enero de 2021.







ARTÍCULO 14. TRANSPARENCIA. La secretaria de participación ciudadana acogerá todas las medidas de seguridad y transparencia en el proceso de votación, adoptando las herramientas conforme a las exigencias de la ley y la metodología adoptada, respaldada por su experiencia en procesos participativos y la seguridad en los resultados al finalizar las votaciones.

ARTÍCULO 15. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los ocho (8) días del mes junio de 2021

JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO

Juseu!

Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Martha Elsy Echeverri Ángel	Deicy Cancimanse Molano	David Alejandro Suárez
Líder de proyecto de Apoyo a	Líder de programa Unidad de Apoyo a	Subsecretario de Organización Social
Organizaciones, Redes Sociales y	la Gestión Jurídica	Secretaría de Participación Ciudadana
Conectividad	Secretaría de Participación Ciudadana	•
Secretaría de Participación Ciudadana	·	



